

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho de la señora Juez el recurso de reposición allegado el 2 de mayo de 2023 por el apoderado del demandante JOSÉ ALFREDO DÍAZ ZAPATA frente al auto que rechazó la demanda ejecutivo formulada en contra de CESAR AUGUSTO RODAS OCAMPO, para resolver.

Se deja constancia que la demanda fue inadmitida por auto del día 11 de abril de 2023, y por providencia del día 27 de abril de la presente anualidad, notificado el 28 del mismo mes y año, se dispuso el rechazo de la misma.

Formulado el recurso, se procedió a revisar el servidor de memoriales encontrándose que el 19 de abril de 2023 a las 4:39 de la tarde fue allegada la corrección de la demanda; sin embargo, el mismo fue entregado en el portal al día siguiente 20 de abril de 2023 a las 8:15 de la A.M., lo que generó confusión y la convicción errada de que la demanda no se había corregido.

**Manizales, 16 de mayo de 2023.**

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el vocero judicial del señor JOSÉ ALFREDO DÍAZ ZAPATA contra el auto del día 27 de abril de la presente anualidad, por medio del cual se rechazó la demanda ejecutivo formulada en contra de CESAR AUGUSTO RODAS OCAMPO.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante providencia del once (11) de abril de 2023 se dispuso la inadmisión de la demanda ejecutiva formulada por JOSÉ ALFREDO DÍAZ ZAPATA en contra de CESAR AUGUSTO RODAS OCAMPO, para que fuera corregida por el apoderado de la parte activa.

El 27 de abril del año que avanza el libelo fue rechazado, pues al revisar la base de datos de los memoriales, la secretaria del despacho dejo constancia de no haber sido subsanada.

Ahora, estando dentro del término legal el vocero judicial del ejecutante presentó recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda, al considerar que estando dentro del término legal si fue subsanada, tal y como lo comprueba con el anexo recibido por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA el día 19 de abril de 2023, el cual contiene la demanda integral corregida.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que por tratarse de un proceso ejecutivo de única instancia no procede el recurso de apelación, ello conforme a los preceptos del artículo 321 del CGP.

Sin embargo, en aplicación de lo dispuesto por el párrafo del artículo 318 de la codificación en cita se le imprimirá el trámite del recurso de reposición.

Analizada la inconformidad expuesta habrá de decirse desde ya que la alzada está llamada a prosperar, lo anterior teniendo en cuenta que el abogado del demandante, si subsano la demanda dentro del término otorgado por el Despacho.

En consecuencia y después de efectuadas las motivaciones pertinentes, se procederá a librar el mandamiento de pago deprecado.

Como título base de ejecución la parte demandante allegó los siguientes documentos, aceptado por el demandado, y descritos de la siguiente forma:

**LETRA 01 LC- 20986638** por valor de \$3.000.000 con fecha de creación 18 de marzo de 2019 y fecha de vencimiento 17 de marzo de 2020, intereses de plazo al 1.5% mensual.

**LETRA CAMBIO No.02** por valor de \$4.000.000 con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2020, para cancelar en Manizales, intereses durante el plazo 1.5%.

La demanda fue presentada el 8 de marzo de 2023 y una vez corregida puede decirse que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento

de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues los títulos valores contienen obligaciones expresas, claras y exigibles, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra el señor CESAR AUGUSTO RODAS OCAMPO identificado con cédula 75.031.514 y a favor del señor JOSÉ ALFREDO DÍAZ ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la **LETRA CAMBIO No.01 LC- 20986638:**

a. Por concepto de capital **\$3.000.000.**

b. Por los intereses de plazo generados entre el 18 de marzo del año 2019 y el 17 de marzo del año 2020, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser más favorable a la parte demandada.

c. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima lega certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Contenidas en la **LETRA CAMBIO No.02:**

a. Por valor de **\$4.000.000** con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2020.

b. Por los intereses de mora desde el 22 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. No habrá lugar a librar los intereses de plazo, toda vez que la letra de cambio no tiene fecha de creación.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Auto notificado por estado del 18 de mayo de 2023

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte a la parte pasiva que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial al Dr. GERMÁN ARTURO MONTES CAMARGO portador de la T.P. No. 304.254 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a1994b48c0f7189051068822a8e0117b9a14ee70059de81ccb6babb332c672**

Documento generado en 17/05/2023 07:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>